

471

LA PLATA, 31 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2908-560/09, del registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la reubicación como Medio Oficial Lavadero de Establecimientos Asistenciales de Susana ALVAREZ, agente del Hospital Subzonal Especializado en Geriátrica de Médanos, y

CONSIDERANDO:

Que la causante revista en la Categoría 6 - Clase 3 - Grado X - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Mucama) - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el citado establecimiento, y desempeña tareas inherentes al cargo mencionado precedentemente;

Que por Decreto N° 1858/07 se aprobó el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Villarino, constando en autos la aceptación de la causante a continuar perteneciendo al Régimen Provincial;

Que consecuentemente, el cargo de la causante se contempla a nivel presupuestario en la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud;

Que atento al requerimiento efectuado y en virtud de lo expresado, es procedente modificar el plantel básico de la Dirección Provincial de Hospitales, oportunamente aprobado por Resolución N° 7135/93, convalidada por Decreto N° 749/94, transformando el cargo de la agente de marras, dejando establecido que, a partir de la fecha de notificación de este decreto, la misma revista en la Categoría 6 - Clase 3 - Grado X - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Medio Oficial Lavadero de Establecimientos Asistenciales) - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres

My

efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 406/83, las funciones inherentes, entre otros, al cargo de Medio Oficial Lavadero de Establecimientos Asistenciales, son consideradas insalubres a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71;

Que consecuentemente, resulta necesario dejar establecido que Susana ALVAREZ debe efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el quinto acápite de este considerando;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1°. Modificar en el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud - el plantel básico de la Dirección Provincial de Hospitales, aprobado por Resolución N° 7135/93, convalidada por Decreto N° 749/94, transformando un (1) cargo de la Categoría 6 - Clase 3 - Grado X – Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Mucama) – Código: 1-0036-X-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en un (1) cargo de la Categoría 6 - Clase 3 - Grado X – Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Medio Oficial Lavadero de Establecimientos Asistenciales) – Código: 1-0031-X-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, Susana ALVAREZ (D.N.I. 11.010.886 – Clase 1953 – Legajo de Contaduría 304.748), revista en la Categoría 6 - Clase 3 - Grado X – Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Medio Oficial Lavadero de Establecimientos Asistenciales) - cuarenta y ocho (48) horas semanales

M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de labor en la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°. Establecer en el Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Susana ALVAREZ (D.N.I. 11.010.886 – Clase 1953 – Legajo de Contaduría 304.748), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), atento que, en virtud de lo preceptuado por Decreto N° 406/83, las funciones inherentes al cargo de Medio Oficial Lavadero de Establecimientos Asistenciales, son consideradas insalubres a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 471

OFICIAL
ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires